

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Albacete, dimanante de autos 307/2009.

Procedimiento: Medidas con Relación Hijos Extramatrimoniales Contencioso 307/2009.

De: Doña Patricia Miranda Villagómez.

Procurador: Sr. Domingo Rodríguez-Romera Botija.

Contra: Don Klen Blanco Rodríguez.

E D I C T O

Que en el procedimiento Medidas con Relación Hijos Extramatrimoniales Contencioso 307/2009 se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

En Albacete, a siete de abril dos mil diez.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Escoto Romani, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Albacete y su partido, habiendo visto los presentes autos de Guarda Custodia, Patria Potestad 307/2009 seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante doña Patricia Miranda Villagómez, representada por el Procurador don Domingo Rodríguez Romera Botija y asistida de la Letrada doña Inmaculada Oliva Morcillo, y de otra como demandado don Klen Blanco Rodríguez, declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Domingo Rodríguez Romera Botija, en nombre y representación de doña Patricia Miranda Villagómez, frente a don Klen Blanco Rodríguez, declaro procedente adoptar las siguientes medidas:

1.º Se atribuye a la madre, doña Patricia Miranda Villagómez, la guarda y custodia de la hija, Dense Miranda Blanco, con ejercicio compartido de la patria potestad.

2.º Como régimen de vistas de la hija con el padre se establece el de la mitad de los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano, en la forma que libremente convengan atendida la edad de la hija.

3.º Don Klen Blanco Rodríguez abonará en concepto de pensión alimenticia a favor de la hija la cantidad de 400 euros mensuales. Dicha cantidad deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que designe la madre, y se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

- Los gastos extraordinarios escolares y médico sanitarios, no cubiertos por los sistemas públicos de previsión, serán abonados por mitad entre ambos progenitores, previo acuerdo en la adopción del acto que los genere salvo los que sean de urgente necesidad.

No se hace pronunciamiento de condena en costas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, siendo necesario para su admisión, la constitución

de depósito de la cantidad de 50 euros, en la cuenta de consignaciones de éste Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, de modificación de la LOPJ.

Y para que sirva de notificación al demandado don Klen Blanco Rodríguez, en paradero desconocido, expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en Albacete, a 22 de diciembre de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 24 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas, dimanante del divorcio contencioso 199/2010. (PD. 19/2011).

NIG:4103842C20100002341.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 199/2010. Negociado: C.

De: Don Pedro Lucena Gómez.

Procuradora: Sra. Junguito Carrión Ana María.

Contra: Doña Indira Díaz Díaz.

E D I C T O

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 199/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Dos Hermanas, a instancia de don Pedro Lucena Gómez contra doña Indira Díaz Díaz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Dos Hermanas, a 24 de noviembre de 2010.

Vistos por don Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Siete de esta localidad, los presentes autos de juicio de Divorcio, seguidos ante este Juzgado con el número 199/2010, a instancia de don Pedro Lucena Gómez, siendo su Procuradora doña Ana María Junguito Carrión y su Letrado don Pablo García, contra doña Indira Díaz Díaz, en rebeldía procesal.

F A L L O

Decreto la disolución por divorcio del matrimonio celebrado el día 7 de diciembre de 2005 entre don Pedro Lucena Gómez (DNI 52235316-Q) y doña Indira Díaz Díaz, declarando disuelto el régimen económico matrimonial, revocados los poderes que hubieran podido conferirse los cónyuges, y cesando la presunción de convivencia conyugal, sin que haya otras medidas a adoptar. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes, a la demandada por edictos, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme que sea la presente resolución, precédase a su inscripción en el Registro Civil Central.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. Leída que fue la presente sentencia por el Juez que la dictó estando constituido en audiencia pública el día de la fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Indira Díaz Díaz, extendiendo y firmo la presente en Dos Hermanas, a veinticuatro de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 25 de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento 684/08.

NIG: 2906744S2008000303.
Procedimiento: 684/08.
Negociado: A2.
De: Don Miguel Orellana García.
Contra: Promociones Maratius, S.L.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga,

HACE SABER

Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 684/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de don Miguel Orellana García contra Promociones Maratius, S.L., en la que con fecha 23.4.09, se ha dictado sentencia que, sustancialmente, dice lo siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada, condenando a la mercantil Promociones Maratius, S.L., al abono de la cantidad de mil setecientos veintinueve euros con noventa y dos céntimos(1.729,92) a don Miguel Orellana García.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y notifíquese a las partes con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, habrá de anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse la notificación, haciendo saber a la parte condenada que, en caso de recurrir, deberá consignar en la cuenta oficial de este Juzgado (c/c abierta en la Oficina 4160, sita en C/ Alameda de Colón, 34, de Málaga, de la entidad bancaria Banesto con el núm. 2955 0000 65, núm. de Autos y la denominación «Cuenta de Depósitos y Consignaciones Juzgado de lo Social Siete»), la suma de 150,25 euros como depósito especial para recurrir (artículo 227.1.a) de la Ley de Procedimiento Laboral) y el importe total de la condena en la misma cuenta con la clave 67, pudiendo sustituir en cuanto a este la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la Ley citada).

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Jueza Sustitua que la ha pronunciado, estando ce-

lebrando Audiencia Pública con mi asistencia, el Secretario, el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Promociones Maratius, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a veinticinco de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 25 de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento 682/08.

NIG: 2906744S2008000301.
Procedimiento: 682/08.
Ejecución núm.: 682/2008. Negociado: A2.
De: Don José Manzanero Soria.
Contra: Promociones Maratius, S.L.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga,

HACE SABER

Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 682/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de José Manzanero Soria contra Promociones Maratius, S.L., en la que con fecha 23.4.09 se ha dictado Auto que, sustancialmente, dice lo siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada, condenando a la mercantil Promociones Maratius, S.L., al abono de la cantidad de dos mil doscientos setenta y dos euros con veintidós céntimos (2.272,22) a don José Antonio Manzanero Soria.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y notifíquese a las partes con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, habrá de anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse la notificación, haciendo saber a la parte condenada que, en caso de recurrir, deberá consignar en la Cuenta oficial de este Juzgado (c/c abierta en la Oficina 4160 sita en C/ Alameda de Colón, 34, de Málaga, de la entidad bancaria Banesto con el núm. 2955 0000 65, núm. de Autos y la denominación «Cuenta de Depósitos y Consignaciones Juzgado de lo Social Siete») la suma de 150,25 euros como depósito especial para recurrir (artículo 227.1 a) de la Ley de Procedimiento Laboral) y el importe total de la condena en la misma cuenta con la clave 67, pudiendo sustituir en cuanto a este la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la Ley citada).